

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., octubre 25 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00936-00

Jorge Elvecio Acosta Bertrán, propietario del establecimiento de comercio “**Distribuidora Acosta**”, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra **Wilson Ferney Wilches Pedraza**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré de fecha 12 de marzo de 2021.

No obstante, se observa que dicho documento no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, pues además de los contenidos en el artículo 621 ib., debe contener 1) la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) el nombre **de la persona** a quien deba hacerse el pago y; 3) la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Obsérvese que la orden de pago contenida en el título base de recaudo, fue dada a favor del establecimiento de comercio “**Distribuidora Acosta**” sin que el mismo ostente la calidad de “persona”, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 515 del C. Co., “se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa” (se subraya). Luego, al ser considerado como “un bien”, mal puede ser sujeto de derechos y obligaciones. A modo de ver de este despacho el pagaré allegado adosado al plenario no cumple con requisitos los dispuestos por el legislador comercial para que pueda ser tenido como título valor con merito ejecutivo y en consecuencia, la orden de pago deberá ser negada.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea18aa17ffbc088e95dd3ac94caee2dadd6274813da896eff1254d606e6fe3c7

Documento generado en 25/10/2021 11:17:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>